

Notificat per Lexnet

Procuradora

>>[nomadvocat]

[data_not]

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 1 TARRAGONA

Recurso Ordinario nº 257/2017

Parte actora: AJUNTAMENT DE DELTEBRE

Representante:

Parte demandada: CONSELL COMARCAL DEL BAIX EBRE

Representante:

DECRETO Nº 36/2018

Ilmo. Sr. D. RAFAEL ANGULO VIVARACHO, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA de este Juzgado

En Tarragona, a cinco de septiembre de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Hallándose en tramitación el presente recurso, por la representación de la parte actora se ha presentado escrito manifestando que se tuviera el actor por apartado y desistido de la prosecución del presente procedimiento, acordándose dar traslado de dicho escrito a la demandada, por término de cinco días, para que alegara lo que estimara por conveniente, la cual, dentro del plazo conferido, **presentó escrito manifestando su conformidad al desistimiento instado por la actora.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Que según dispone el artículo 74.1 de la LJCA "el recurrente podrá desistir del recurso en cualquier momento anterior a la sentencia" y estándose en el aludido supuesto, procede, de conformidad con el mencionado artículo, tener por desistido y apartado, al actor, de la prosecución del presente procedimiento.

SEGUNDO.- El art. 74.4 de la L.J.C.A. no prevé la condena en costas preceptiva en los supuestos de desistimiento, a lo que ha de añadirse el criterio de la Sala Tercera del T.S. de favorecer y no dificultar dicho acto, siendo una manera de cumplir la finalidad pretendida la no imposición de costas. En este sentido el Auto de fecha 13 de Noviembre de 2012 (rec.4876/2011) dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, incluye siguiente razonamiento: "El artículo 74.4 de la Ley Jurisdiccional no prevé la condena en costas preceptiva en los supuestos de desistimiento, a lo que ha de añadirse el criterio de esta Sala de favorecer y no dificultar dicho acto, siendo una manera de cumplir la finalidad pretendida, la no imposición de costas". En el mismo sentido (rec 69/2012) TS de 19/04/2012 : "Esta Sala viene entendiendo, bien en los recursos en que desiste el Abogado del Estado, o cuando quien lo hace es la parte contraria, que no es

conveniente la condena en costas. Si se cumplen los requisitos que hacen procedente el desistimiento la Sala estima que el acto procesal del "desistimiento" no ha de ser dificultado, sino favorecido. Un mecanismo facilitador del desistimiento es la no imposición de las costas." Conforme lo relacionado, no ha de haber lugar a la imposición de las costas a la actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Tener por desistida a la parte recurrente AJUNTAMENT DE DELTEBRE declarando la terminación de este procedimiento.

No ha lugar a hacer especial condena en costas.

Firme este Decreto, remítase testimonio del mismo en unión del expediente administrativo, si lo hubiere, al órgano correspondiente interesando acuse de recibo, y verificado archívense las actuaciones.

Únase testimonio de este decreto al recurso y el original al Libro de decretos definitivos.

Contra esta resolución cabe interponer **recurso de revisión** ante este Juzgado, en el plazo de **CINCO días** a contar desde el siguiente a su notificación expresando la infracción en que la resolución hubiere incurrido a juicio del recurrente. Si no se cumplieren los requisitos establecidos, se inadmitirá, mediante providencia no susceptible de recurso.

Lo acuerdo y firmo.